



Comisión
Nacional
de Energía

**RESPUESTA AL ESCRITO SOBRE
CLASIFICACIÓN DE UNOS
INVERNADEROS, COMO CUBIERTAS
APTAS PARA UBICAR SOBRE LAS
MISMAS INSTALACIONES
FOTOVOLTAICAS CLASIFICADAS EN
EL TIPO I DEL REAL DECRETO
1578/2008**

31 marzo de 2011

RESPUESTA AL ESCRITO SOBRE CLASIFICACIÓN DE UNOS INVERNADEROS, COMO CUBIERTAS APTAS PARA UBICAR SOBRE LAS MISMAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS CLASIFICADAS EN EL TIPO I DEL REAL DECRETO 1578/2008.

1 OBJETO Y ANTECEDENTES

El objeto de este informe es responder a varias asociaciones de la Comunidad Autónoma de “XXXXXXX” sobre la clasificación de determinadas instalaciones fotovoltaicas construidas sobre estructuras de invernaderos.

El 20 de septiembre de 2010, tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía un escrito por el que varias asociaciones de la Comunidad Autónoma de “XXXXXXX” consultan sobre la procedencia o no de clasificar como instalaciones fotovoltaicas de tipo I, según la clasificación del Real Decreto 1578/2008, instalaciones de esta tecnología construidas sobre techos de invernaderos.

2 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología.
- Real Decreto 1565/2010, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

3 CONSIDERACIONES Y CONCLUSIÓN

En relación con el escrito de la consulta sobre la posibilidad de utilizar las cubiertas de invernaderos como ubicación apta para la ubicación sobre las mismas de instalaciones fotovoltaicas clasificadas de tipo I dentro del real decreto 1578/2008, esta Comisión recuerda que el real decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, resuelve directamente la

cuestión en su artículo tercero que modifica el párrafo a) del artículo 3 del Real Decreto 1578/2008.

El artículo modificado ha quedado redactado en los siguientes términos: “a) *Tipo I. Instalaciones que estén ubicadas en cubiertas o fachadas de construcciones fijas, cerradas, hechas de materiales resistentes, dedicadas a usos residencial, de servicios, comercial o industrial, incluidas las de carácter agropecuario, en todos los casos, cuando en su interior exista un punto de suministro de potencia contratada por al menos un 25 por ciento de la potencia nominal de la instalación que se pretende ubicar durante los primeros veinticinco años a contar desde el primer día del mes siguiente al acta de puesta en marcha de la instalación de producción.*

O bien, instalaciones que estén ubicadas sobre estructuras fijas de soporte que tengan por objeto un uso de cubierta de aparcamiento o de sombreado, en ambos casos de áreas dedicadas a alguno de los usos anteriores, y se encuentren ubicadas en una parcela con referencia catastral urbana.

Se excluyen expresamente de este tipo I las instalaciones ubicadas sobre estructuras de invernaderos y cubiertas de balsas de riego, y similares”.

Por tanto, cualquier proyecto de instalación fotovoltaica sobre estructura de invernadero, como la descrita en el escrito de la consulta, queda directamente excluida de las instalaciones clasificadas como tipo I, del Real Decreto 1578/2008.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.